



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 174223-2019

Resolución Directoral

N° 1864 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 31 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 27.08.2019, presentado por INVERSIONES ELGUERA S.R.L., a través de su apoderado Edison Elguera Soto, quien solicita acreditación de la disponibilidad hídrica superficial para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines pecuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 81°, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone la acreditación de la disponibilidad hídrica; Numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés, se puede obtener alternativamente mediante: **a) Resolución de Aprobación de la disponibilidad hídrica**; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA); Numeral 81.2 **La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años**, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente, puede ser otorgada a más de un petitionerio; y Numeral 81.3 Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en virtud a lo solicitado, el administrado adjunta el documento técnico cuyo título se refiere al Estudio Hidrológico para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial, para el **proyecto de crianza de ganado pecuario** (folios 6/15), así como un CD, y pago por derecho de trámite;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 174223-2019

Que, mediante Notificación N° 518-2019-ANA-AAA.CF/AT de fecha 02.10.2019, la Coordinación de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza comunicó a la administrada las observaciones encontradas al expediente administrativo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, que obra a folios 18;



Que, con el escrito de fecha 05.11.2019, la administrada refiere estar subsanando la observación advertida en Notificación N° 518-2019-ANA-AAA.CF/AT de fecha 02.10.2019, que corre a folios 19/34;



Que, mediante Informe Técnico N° 383-2019-ANA-AAA.C-F/AT/MCFS, de fecha 09.12.2019, la Coordinación en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluye que la administrada no ha subsanado la observación advertida, por lo siguiente: a) No ha Sustentado el cálculo de la demanda de uso de agua en forma mensual y total anual considerando el número de porcinos en sus diferentes edades de crecimiento indicado en el RNE; b) No sustentando como abastecerá de agua a su proyecto en los meses de déficit (junio a diciembre), teniendo en cuenta que se trata de crianza de porcinos, cuya demanda hídrica es durante el año; c) No ha recalculado el balance hídrico de acuerdo a la disponibilidad hídrica de los cinco (5) meses (enero – mayo); y d) No ha sustentado en la memoria descriptiva sobre el Ítem Calidad de agua; en consecuencia, al no haber cumplido con la presentación del sustento solicitado, deviene en desestimar la solicitud de la administrada;



Que, sobre el particular, es necesario precisar que de conformidad a lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en el punto de interés**, por consiguiente, en el presente procedimiento no se ha acreditado lo dispuesto en la norma glosada, conforme a lo opinado por la Coordinación en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, deviene en desestimar la solicitud presentada por la administrada sobre disponibilidad hídrica superficial para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines pecuarios;

Que, estando al Informe Legal N° 624-2019-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-LQY de fecha 23.12.2019, y contando con el visto de la Coordinación en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 174223-2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, la solicitud formulada por la empresa **INVERSIONES ELGUERA S.R.L.**, sobre Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para la obtención de licencia de uso de agua superficial con fines pecuarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a **INVERSIONES ELGUERA S.R.L.**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Lizandra Q.